

Avalado por MEN
JL

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL

PROYECTO DE LEY NO. 081 DE 2018C

"Por la cual se modifica el artículo 122 de la Constitución Política"

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 30 de abril 11
HORA 8:00 am

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. EL ARTÍCULO 1° quedará así:

Artículo 1°. El artículo 122 de la Constitución Política quedará así:

"ARTÍCULO 122. No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o el reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.

Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución Política y desempeñar los deberes que le incumben.

Antes de tomar posesión del cargo, al retirarse del mismo o cuando autoridad **judicial o administrativa de control** competente se lo solicite, el servidor público deberá **declarar presentar** bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas y **presentar** copia de su última declaración de renta. El servidor público deberá actualizar **esta información cada año. cada año bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas y presentar copia de su última declaración de renta.**

1

El particular que ejerza funciones públicas o administre bienes o recursos públicos al inicio **y,** al término **y cada año mientras permanezca en el** ejercicio de sus atribuciones o cuando autoridad **judicial o administrativa de control** competente lo solicite, deberá **declarar presentar,** bajo juramento, el monto **total** de sus bienes y rentas y **presentar** copia de su última declaración de renta. **Además, deberá actualizar cada año bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas y presentar copia de su última declaración de renta.**

La declaración de bienes y rentas, así como la declaración de renta del servidor público y del particular que ejerza funciones públicas o administre bienes o recursos públicos no tendrá carácter de información reservada cuando la solicite un organismo de control competente, quienes serán responsables penal y fiscalmente del uso indebido de dicha información.

Sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley, no podrán ser inscritos como candidatos a cargos de elección popular, ni elegidos, ni designados como servidores públicos, ni celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado, quienes hayan sido condenados, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o por narcotráfico, en

Colombia, o en el exterior. Tampoco quien haya dado lugar, como servidor público, con su conducta dolosa, o gravemente culposa, así calificada por sentencia judicial ejecutoriada, a que el Estado sea condenado a una reparación patrimonial, salvo que asuma con cargo a su patrimonio el valor del daño.

Parágrafo 1. El organismo de control competente **o la autoridad judicial** podrá solicitar de manera motivada al servidor público la declaración de bienes y rentas y la declaración de renta de años anteriores o posteriores al ejercicio del cargo.

Parágrafo 2. El Congreso mediante ley determinará el alcance, la administración, el mecanismo de publicidad y la finalidad de la información contenida en la declaración de renta.

Parágrafo 3. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley condenados por delitos cometidos por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, que hayan suscrito un acuerdo de paz con el Gobierno, o se hayan desmovilizado individualmente, siempre que hayan dejado las armas, se hayan acogido al marco de justicia transicional aplicable en cada caso, entre estos la Jurisdicción Especial para la Paz en los términos de este acto legislativo y no hayan sido condenados por delitos dolosos posteriores al acuerdo de paz, o a su desmovilización, estarán habilitados para ser designados como empleados públicos, o trabajadores oficiales cuando no estén efectivamente privados de su libertad, bien sea de manera preventiva, o en cumplimiento de la sanción que les haya sido impuesta y para celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado. Las personas a las que se refiere el presente artículo no quedarán inhabilitadas para el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

La anterior disposición aplicará igualmente a los miembros de la Fuerza Pública que se sometan a la Jurisdicción Especial para la Paz, quienes podrán ser empleados públicos, trabajadores oficiales, o contratistas del Estado, cuando no estén efectivamente privados de su libertad, bien sea de manera preventiva, o en cumplimiento de la sanción que les haya sido impuesta, sin perjuicio de la prohibición de reincorporación al servicio activo prevista en la Ley 1820 de 2016 para las situaciones en ella señaladas.

Como aporte a las garantías de no repetición, el Estado colombiano garantizará que los hechos que ocurrieron en el pasado no se repitan, y para ello implementará las medidas referidas en el Acuerdo General de Paz en esta materia. Quienes sean sancionados por graves violaciones de Derechos Humanos o graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario, no podrán hacer parte de ningún organismo de seguridad, defensa del Estado, Rama Judicial ni órganos de control”.

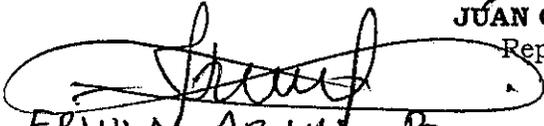
**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

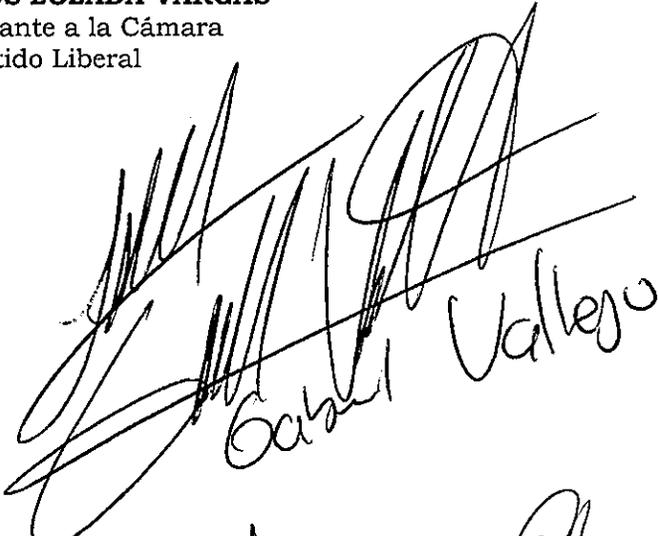
Argumento: Se propone esta modificación, en razón a que tratándose del levantamiento del velo de información personal, es necesario que la competencia para acceder a esta información deba ser restrictiva a una autoridad competente definida por la Ley. Los términos "cualquier autoridad" daría pie a que cualquiera investido como autoridad, y sin justificación aparente, podría solicitar indiscriminadamente dicha información, lo cual sería no solo delicado, sino además nocivo, más aun cuando estamos hablando de tratamiento de información personal de un servidor público. Es menester que esté debidamente reglado en aras de evitar violaciones a bienes jurídicos tutelados o un perjuicio irremediable.

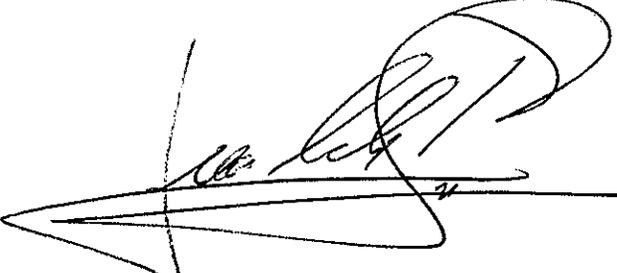
Cordialmente,


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal


ERWIN ARIAS B


Gabriel Santos


Gabriel Vallego





3

#EVOLUCIÓN SOCIAL

1

2

3

4

5

6

7

Avilala



PROPOSICIÓN
COMISIÓN PRIMERA

AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 081 DE 2018 CÁMARA / 031 DE 2018 SENADO "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA"

El parágrafo 1 del artículo primero quedará así: ✓

Parágrafo 1. El organismo de control competente podrá solicitar de manera motivada al servidor público, la declaración de renta de años anteriores o posteriores al ejercicio del cargo.

Cordialmente,

ELBERT DÍAZ LOZANO
Representante a la Cámara
Departamento Valle del Cauca

ERWIN ARIAS B

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 30 de abril 19
HORA 8:11 a.m.
FIRMA [Signature]

off.

JUAN C RIVAS

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 29 de mayo 19
HORA 2:46 pm
FIRMA Man

Acto # 46
Abril 30/19

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Constancia

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo 081 de 2018 Cámara / 031 de 2018 Senado "Por el cual se modifica el artículo 122 de la Constitución Política", para que quede así:

Artículo 1°. El artículo 122 de la Constitución Política quedará así:

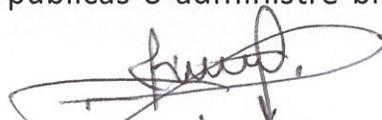
"Artículo 122. No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o el reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.

Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución Política y de desempeñar los deberes que le incumben.

Antes de tomar posesión del cargo, al retirarse del mismo o cuando autoridad competente se lo solicite, el servidor público deberá declarar bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas y presentar copia de su última declaración de renta. El servidor público deberá actualizar cada año bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas y presentar copia de su última declaración de renta.

~~El particular que ejerza funciones públicas o administre bienes o recursos públicos al inicio y al término del ejercicio de sus atribuciones o cuando autoridad competente se lo solicite, deberá declarar bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas y presentar copia de su última declaración de renta. Además, deberá actualizar cada año bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas y presentar copia de su última declaración de renta.~~

La declaración de bienes y rentas, así como la declaración de renta del servidor público y del particular que ejerza funciones públicas o administre bienes o


Recibido
HO Erwin Ariza

~~recursos públicos~~ no tendrá carácter de información reservada cuando la solicite un organismo de control competente, quienes serán responsables penal y fiscalmente del uso indebido de dicha información.

Sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley, no podrán ser inscritos como candidatos a cargos de elección popular, ni elegidos, ni designados como servidores públicos, ni celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado, quienes hayan sido condenados, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o por narcotráfico, en Colombia, o en el exterior. Tampoco quien haya dado lugar, como servidor público, con su conducta dolosa, o gravemente culposa, así calificada por sentencia judicial ejecutoriada, a que el Estado sea condenado a una reparación patrimonial, salvo que asuma con cargo a su patrimonio el valor del daño.

Parágrafo 1. El organismo de control competente podrá solicitar de manera motivada al servidor público la declaración de bienes y rentas y la declaración de renta de años anteriores o posteriores al ejercicio del cargo.

Parágrafo 2. El Congreso mediante ley determinará el alcance, la administración, el mecanismo de publicidad y la finalidad de la información contenida en la declaración de renta.

Parágrafo 3. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley condenados por delitos cometidos por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, que hayan suscrito un acuerdo de paz con el Gobierno, o se hayan desmovilizado individualmente, siempre que hayan dejado las armas, se hayan acogido al marco de justicia transicional aplicable en cada caso, entre estos la Jurisdicción Especial para la Paz en los términos de este acto legislativo y no hayan sido condenados por delitos dolosos posteriores al acuerdo de paz, o a su desmovilización, estarán habilitados para ser designados como empleados públicos, o trabajadores oficiales cuando no estén efectivamente privados de su libertad, bien sea de manera preventiva, o en cumplimiento de la sanción que les haya sido

impuesta y para celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado. Las personas a las que se refiere el presente artículo no quedarán inhabilitadas para el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

La anterior disposición aplicará igualmente a los miembros de la Fuerza Pública que se sometan a la Jurisdicción Especial para la Paz, quienes podrán ser empleados públicos, trabajadores oficiales, o contratistas del Estado, cuando no estén efectivamente privados de su libertad, bien sea de manera preventiva, o en cumplimiento de la sanción que les haya sido impuesta, sin perjuicio de la prohibición de reincorporación al servicio activo prevista en la Ley 1820 de 2016 para las situaciones en ella señaladas.

Como aporte a las garantías de no repetición, el Estado colombiano garantizará que los hechos que ocurrieron en el pasado no se repitan, y para ello implementará las medidas referidas en el Acuerdo General de Paz en esta materia. Quienes sean sancionados por graves violaciones de Derechos Humanos o graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario, no podrán hacer parte de ningún organismo de seguridad, defensa del Estado, Rama Judicial ni órganos de control”.

Justificación:

Muy en línea con el concepto que nos allega la Red de Cámaras de Comercio (Confecámaras), desde el punto de vista del origen y la relación en la cual se desempeñan los servidores públicos y los particulares que cumplen funciones públicas, éstas son personas sustancialmente diferentes; la naturaleza de los primeros es pública, mientras que la de los segundos continúa siendo privada.

La relación y clasificación del servidor público, emana de una relación constitucional, legal y reglamentaria que le indica que sólo le está permitido hacer aquello que el ordenamiento jurídico vigente le enseña. En ese sentido, su responsabilidad es mayor y más estricta, pues recuérdese, de conformidad con el artículo 6 Superior el servidor público responde por infringir la Constitución y la Ley pero, asimismo, por la omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Contrario a lo anterior, el particular que cumple funciones públicas o administra recursos públicos, lo hace bajo el precepto constitucional de la descentralización por colaboración prevista en la Carta Fundamental, según la cual se permite que se pueda delegar, por vía de ley o de convenio, una función determinada de manera transitoria o permanente.

El particular que desempeña una función pública, no tiene relación legal y complementaria, en la mayoría de situaciones deviene de una situación jurídica reglada en el Código Sustantivo de Trabajo, y el simple hecho de cumplir una función pública o de administrar recursos públicos, *per se* no implica un cambio de esta calidad en el ejercicio de sus funciones por lo que, consecuentemente, su régimen de acción y de responsabilidad es distinto en la medida en que los particulares pueden realizar todo aquello que no esté expresamente prohibido, respondiendo únicamente por el incumplimiento de la Constitución y la Ley.

Se trata entonces de personas con origen, régimen y responsabilidades diferentes, por lo que no es dable constitucionalmente otorgarles un trato paritario.

Al respecto, vale recordar lo que la H. Corte Constitucional ha definido como el mandato más básico de la igualdad: el cual exige dar un trato igual a lo igual, y uno distinto a las situaciones diversas (Sentencia C-520 de 2016). Esta es la regla general, y sólo excepcionalmente se admite dar un trato igual a sujetos disímiles cuando quiera que exista un fin constitucionalmente válido para hacerlo, el cual no se advierte claramente en este proyecto, y en ese sentido, se reitera, no habría razón constitucionalmente suficiente para medir con el mismo rasero a los servidores públicos y a los particulares que cumplen funciones públicas o administran bienes o recursos públicos cuando es evidente que desde su génesis son diferentes.

Además, no todos los particulares que cumplen funciones públicas o administran recursos públicos son iguales, ni tienen el mismo carácter en materia de procesos, recursos y responsabilidades frente a quienes fungen como servidores públicos, por lo que mal se haría en generar sobre aquéllos cargas excesivas que no están obligados a soportar.

Es más, si algunas de las voces defensoras de este proyecto han tenido como sustento la Consulta Anticorrupción, como así lo han dejado entrever en los debates, es importante evocar que la pregunta tendiente a hacer públicas las declaraciones de renta y las declaraciones de bienes y rentas, en ningún momento fue pensada y encauzada hacia los particulares.

Por lo que antecede, resulta no sólo prudente sino también ajustado a la Constitución, circunscribir el radio de acción de la presente iniciativa a los servidores públicos.



GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJI
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Centro Democrático

10



Juanita
Goebertus
Representante a la Cámara por Bogotá

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 30 Dec 5 4 / 19
HORA 8:09 am
UCH
FIRMA

Modifíquese el **artículo 1** del informe de ponencia del proyecto de acto legislativo 081 DE 2018 CÁMARA "Por el cual se modifica el artículo 122 de la Constitución Política". El artículo 1º quedará así:

Artículo 1. El artículo 122 de la Constitución Política quedará así:

1 **"Artículo 122.** No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o el reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.

2 Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución Política y de desempeñar los deberes que le incumben.

3 Antes de tomar posesión del cargo, al retirarse del mismo o cuando autoridad competente se lo solicite, el servidor público deberá declarar bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas y presentar copia de su última declaración de renta. El servidor público deberá actualizar cada año bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas y presentar copia de su última declaración de renta.

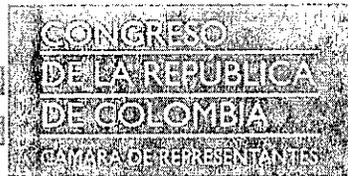
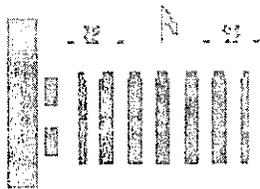
4 El particular que ejerza funciones públicas o administre bienes o recursos públicos al inicio y al término del ejercicio de sus atribuciones o cuando autoridad competente se lo solicite, deberá declarar bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas y presentar copia de su última declaración de renta. Además, deberá actualizar cada año bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas y presentar copia de su última declaración de renta.

5 ~~La declaración de bienes y rentas, así como la declaración de renta del servidor público y del particular que ejerza funciones públicas o administre bienes o recursos públicos no tendrá carácter de información reservada cuando la solicite un organismo de control competente, quienes serán responsables penal y fiscalmente del uso indebido de dicha información.~~

6 El Gobierno Nacional, el servidor público y el particular que ejerza funciones públicas o administre bienes o recursos públicos durante el cumplimiento de sus funciones, publicarán la declaración de bienes y rentas, así como la declaración de renta. La información contenida en estos documentos deberá ser actualizada anualmente y tendrá carácter de información pública.

Adiciones





Juanita
Goebertus
Representante a la Cámara por Bogotá

2 Sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley, no podrán ser inscritos como candidatos a cargos de elección popular, ni elegidos, ni designados como servidores públicos, ni celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado, quienes hayan sido condenados, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o por narcotráfico, en Colombia, o en el exterior. Tampoco quien haya dado lugar, como servidor público, con su conducta dolosa, o gravemente culposa, así calificada por sentencia judicial ejecutoriada, a que el Estado sea condenado a una reparación patrimonial, ~~salvo que asuma con cargo a su patrimonio el valor del daño.~~

Parágrafo 1. El organismo de control competente podrá solicitar de manera motivada al servidor público la declaración de bienes y rentas y la declaración de renta de años anteriores o posteriores al ejercicio del cargo.

Parágrafo 2. El Congreso mediante ley determinará el alcance, la administración, el mecanismo de publicidad y la finalidad de la información contenida en la declaración de renta.

Parágrafo 3. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley condenados por delitos cometidos por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, que hayan suscrito un acuerdo de paz con el Gobierno, o se hayan desmovilizado individualmente, siempre que hayan dejado las armas, se hayan acogido al marco de justicia transicional aplicable en cada caso, entre estos la Jurisdicción Especial para la Paz en los términos de este acto legislativo y no hayan sido condenados por delitos dolosos posteriores al acuerdo de paz, o a su desmovilización, estarán habilitados para ser designados como empleados públicos, o trabajadores oficiales cuando no estén efectivamente privados de su libertad, bien sea de manera preventiva, o en cumplimiento de la sanción que les haya sido impuesta y para celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado. Las personas a las que se refiere el presente artículo no quedarán inhabilitadas para el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

La anterior disposición aplicará igualmente a los miembros de la Fuerza Pública que se sometan a la Jurisdicción Especial para la Paz, quienes podrán ser empleados públicos, trabajadores oficiales, o contratistas del Estado, cuando no estén efectivamente privados de su libertad, bien sea de manera preventiva, o en cumplimiento de la sanción que les haya sido impuesta, sin perjuicio de la prohibición de reincorporación al servicio activo prevista en la Ley 1820 de 2016 para las situaciones en ella señaladas.

Como aporte a las garantías de no repetición, el Estado colombiano garantizará que los hechos que ocurrieron en el pasado no se repitan, y para ello implementará las medidas referidas en el Acuerdo General de Paz en esta materia. Quienes sean sancionados por

Carrera 7 # 8-68, Edificio Nuevo del Congreso
Oficinas 527B- 537B
Teléfono: 4325100 - Extensiones: 3809- 3810- 3811
juanitag@juanitaenelcongreso.com
www.juanitaenelcongreso.com





Juanita
Goebertus
Representante a la Cámara por Bogotá

graves violaciones de Derechos Humanos o graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario, no podrán hacer parte de ningún organismo de seguridad, defensa del Estado, Rama Judicial ni órganos de control”.

Juanita Goebertus
Juanita Goebertus Estrada
Representante a la Cámara

Carrera 7 # 8-68, Edificio Nuevo del Congreso
Oficinas 527B- 537B
Teléfono: 4325100 - Extensiones: 3809- 3810- 3811
juanitag@juanitaenelcongreso.com
www.juanitaenelcongreso.com

10

11

12

13

Acuerdo

PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso 6° del artículo 1° del Proyecto de Acto Legislativo N° 081 de 2018 Cámara – 031 de 2018 Senado **“Por el cual se modifica el artículo 122 de la Constitución Política”**, el cual quedará así:

Artículo 1°. El artículo 122 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 122. No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o el reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.

(...)

Sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley, no podrán ser inscritos como candidatos a cargos de elección popular, ni elegidos, ni designados como servidores públicos, ni celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado, quienes hayan sido condenados, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado o del público, o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o por narcotráfico, en Colombia, o en el exterior. Tampoco quien haya dado lugar, como servidor público, con su conducta dolosa, o gravemente culposa, así calificada por sentencia judicial ejecutoriada, a que el Estado sea condenado a una reparación patrimonial, salvo que asuma con cargo a su patrimonio el valor del daño.

JORGE ELIECER TAMAYO-MARULANDA
Representante a la Cámara

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 29 de Septiembre / 19.
HORA 5:42pm
man
FIRMA

OK
[Signature]
ERWIN ARIAS B



PROPOSICIÓN

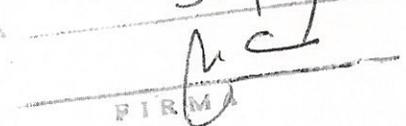
Modifíquese el párrafo 2° del artículo 1° del Proyecto de Acto Legislativo N° 081 de 2018 Cámara – 031 de 2018 Senado “**Por el cual se modifica el artículo 122 de la Constitución Política**”, el cual quedará así:

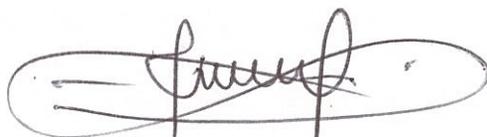
(...)

Parágrafo 2. El Congreso mediante ley determinará el alcance, la administración, y la finalidad con la cual se podrá suministrar de la información contenida en la declaración de renta; a los organismos de control.

(...)


JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 29 de abril 19.
HORA 5:42p -
FIRMA 


ERWIN ACOSTA



